

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

“Por la cual se declara el periodo de Gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2022, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 14 del Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, y el Acuerdo Metropolitano 01 de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el numeral 1, del artículo 8° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

El CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el literal k) del artículo 7°, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Según el parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecido de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Según el artículo 9 de la resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.

Los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al $PM_{2.5}$ (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El $PM_{2.5}$ constituye la fracción fina del PM_{10} (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO_x), los óxidos de azufre (SO_x) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

La red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.

De acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para la zona urbana del Valle de Aburrá, con año base 2018, realizado mediante contrato con la Universidad Pontificia Bolivariana (sede Medellín), las fuentes móviles aportan el 91% del $PM_{2.5}$ primario, emitido a la atmósfera y el 9% restante es aportado por las fuentes fijas.



Mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 –PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM_{2.5}) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores (NO_x, SO₂, COV).

El Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica –POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por PM₁₀, PM_{2.5} y O₃, contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

El Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018.

El Acuerdo Metropolitano 01 de 2021, derogó el Acuerdo Metropolitano 016 de 2020 y MODIFICÓ DE MANERA TRANSITORIA, el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, en el siguiente sentido:

“(...) Modificar de manera transitoria el artículo 27 del acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio 1. Flexibilización de las estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad. Las estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad establecidas en el presente artículo podrán ser flexibilizadas, modificadas o reemplazadas, durante la vigencia de las restricciones o recomendaciones adoptadas por el gobierno nacional y departamental o por los gobiernos municipales con ocasión de la pandemia COVID-19”



“Las medidas serán adoptadas mediante Resolución Metropolitana y deberán consultar aspectos económicos, sociales, de salud pública, de seguridad y de gestión del riesgo, examinados por los respectivos consejos metropolitanos.

“Parágrafo transitorio 2. Desarrollo de las medidas de Eco-ciudad

“Durante la vigencia de las restricciones o recomendaciones adoptadas por el gobierno nacional y departamental o por los gobiernos municipales con ocasión de la pandemia COVID-19 la autoridad Ambiental Urbana podrá emitir recomendaciones adicionales complementarias a las estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad con el fin de promover, comunicar y socializar las siguientes medidas de Eco-ciudad: (...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 001913 del 25 de noviembre de 2021 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021”, hasta el 28 de febrero de 2022*, razón por la cual se estima que continúan vigentes las restricciones que dieron lugar a las modificaciones transitorias establecidas en el numeral anterior, hasta esa fecha, o hasta el día, en que el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogue la emergencia sanitaria, si hay lugar a ello.

Según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, que establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste de la vida útil del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de medición de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.



El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá - SIATA , ha informado que se espera de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre – noviembre. Estos períodos se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El $PM_{2.5}$ tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento el Niño, evento la Niña).

Según informe del SIATA del mes de enero de 2022, el seguimiento histórico de las concentraciones de $PM_{2.5}$ en el Valle de Aburrá, ha permitido identificar que la región experimenta períodos en el año, en los cuales la calidad del aire adquiere características desfavorables y en ciertas ocasiones dañinas para la salud. Esto se evidencia por aumentos significativos periódicos y en ciertas ocasiones, súbitos en los niveles de material particulado como lo muestra la serie mensual promedio de $PM_{2.5}$, para todas las estaciones de calidad del aire que se encuentran localizadas en el Valle de Aburrá.

Indica el informe que la diferencia en las concentraciones promedio para los diferentes meses del año se puede explicar porque además de la emisión local de contaminantes al interior del valle, se ha observado que típicamente entre febrero y marzo la atmosfera del Valle de Aburrá se ha visto afectada por el transporte de material particulado asociado a incendios de cobertura vegetal provenientes de otras regiones del país y el exterior.



Continúa el informe indicando que históricamente, en los meses de febrero y marzo, se han presentado semanas críticas en la calidad del aire del Valle de Aburrá como resultado del aumento en las concentraciones de PM2.5 reportadas por las diferentes estaciones de la Red de Monitoreo. Entre la tercera y cuarta semana del mes de febrero, los niveles de PM2.5 se incrementarían con respecto a lo que se venía presentando en los meses previos. Este incremento coincide con el inicio de la transición de la época seca a la primera temporada de lluvias del año. Igualmente, en el mes de marzo se presenta el aumento súbito significativo que alcanzan las concentraciones máximas de este contaminante en el año. Esta situación está no solo asociada a la cobertura nubosa que impide la entrada de radiación a la superficie sino también al incremento de los incendios de cobertura vegetal que se presentan en la región.

Los dos factores externos más relevantes que pueden modificar la concentración de contaminantes en la **región están asociados a la influencia de incendios de cobertura vegetal en regiones cercanas y lejanas al Valle de Aburrá, así como las condiciones de temperatura superficial del Océano Pacífico oriental asociadas al fenómeno ENSO.**

En la actualidad, la región oriental del Océano Pacífico experimenta condiciones de temperatura más frías de lo normal, asociadas con la ocurrencia del fenómeno de la Niña (fase fría del ENSO). Se evidencia anomalías negativas de temperatura superficial del mar en la lengua fría del Pacífico tropical durante el último mes, lo cual corresponde a condiciones de La Niña. Estas condiciones que se vienen presentando desde el año 2020 y extendiéndose durante todo el año 2021, han representado un aumento en los acumulados de precipitación de la región central del territorio colombiano, con un considerable aumento de la nubosidad asociada a las lluvias. Según los reportes y pronósticos más recientes emitidos por el CPC/NCEP de la NOAA2, existe una probabilidad del 95 % de que estas condiciones se mantengan durante enero y febrero de 2022 y que para abril-junio se inicie la transición a condiciones neutras o normales.

Continúa el comunicado señalando que, para la temporada enero-marzo de 2022 existe entre un 60-70 % de probabilidad de que los acumulados de precipitación superen los valores medios reportados, es decir, se espera una temporada más lluviosa de lo normal. Estas predicciones coinciden con lo reportado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales -IDEAM- en su pronóstico estacional emitido en diciembre de 2021, donde se espera que las lluvias en la región Andina presenten acumulaciones por encima de lo normal, con excesos de entre 30 % y 90 % respecto al promedio esperado para el mes de enero, y entre el 10 % y 70 % para el mes de marzo del 2022.



Dado los comportamientos históricos de las concentraciones de PM2.5 en el primer semestre del año, de las condiciones actuales de quema de biomasa en la región y de las proyecciones climáticas que se esperan para este primer trimestre del año 2022, se define el calendario para el período de gestión de episodios comprendido entre el 14 de febrero y el 1 de abril.

Durante el episodio, según indica el informe del SIATA, se consideran dos escenarios diferentes como son: el primer escenario, es que en la última semana del mes de febrero, y en la primera y última semana de marzo de 2022, existe una probabilidad baja de que cinco o más estaciones poblacionales superen concentraciones que indiquen una calidad de aire Dañina para la Salud (ICA rojo) y una probabilidad alta que un número similar de estaciones indiquen un índice de calidad de aire Dañino para Grupos Sensibles (ICA Naranja). El segundo escenario, es que entre el 7 y el 25 de marzo de 2022 existe una probabilidad alta que cinco o más estaciones poblacionales indiquen un índice de calidad de aire Dañino para Grupos Sensibles (ICA Naranja). Para este mismo período existe una probabilidad alta que al menos un día, cinco o más estaciones poblacionales, superen concentraciones que indiquen una calidad de aire Dañina para la Salud (ICA rojo).

Teniendo en cuenta lo indicado por el SIATA en su informe, y para evitar al máximo la ocurrencia de lo indicado en el numeral anterior, se declarará el Período de Gestión de Episodios de Contaminación **a partir del 14 de febrero y hasta el 1 de abril de 2022** siendo la semana del 14 al 20 de febrero, semana de alistamiento por probabilidad condicional, de alteración del estado de la calidad del aire en el Valle de Aburrá.

De acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución N° 2254 de 2017 *“por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones”* y demás normas complementarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica entre **el 14 de febrero y 1 de abril de 2022**, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo. Durante el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se





2022020710396512411166

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Febrero 07, 2022 10:39
Radicado 00-000166



aplicarán las medidas establecidas en el Ac... podrá ser flexibilizadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 01 de 2021, que modificó transitoriamente el artículo 27 del Acuerdo metropolitano N°04 de 2018, implementándose en principio, acciones de eco-ciudad.

Artículo 2. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del Valle de Aburrá-SIATA.

Artículo 3. Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano N° 4 de 2018, modificado por el Acuerdo N°01 de 2021.

Artículo 4. El comité de comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018 modificado por el Acuerdo N°01 de 2021 y los demás acuerdos metropolitanos que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la página Web de la Entidad y en la gaceta ambiental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 07/02/2022

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON
Secretario General

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 07/02/2022

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 07/02/2022

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 04/02/2022



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia